



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

RESOLUCIÓN No. 000xx DE 202x-0x-xx

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 105 de 2020 "- la cual se planea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, artículo 36 de la Ley 1978 de 2019 y en el artículo 3 del Decreto Ley 4169 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable (sic) e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Igualmente, dispone que, para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que la Ley 252 de 1995 adoptó la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), suscrito en Ginebra en 1992.

Que la Ley 873 de 2004 aprobó el instrumento de enmienda a la Constitución de la UIT (Ginebra 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), firmado en Minneapolis el 6 de noviembre de 1998, y el instrumento de enmienda al Convenio de la UIT (Ginebra 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), firmado en Minneapolis el 6 de Noviembre de 1998.

Que el numeral 3 del artículo 4 de la constitución de la UIT establece que "Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementan, además, con las de los Reglamentos administrativos siguientes, que regulen el uso de las Telecomunicaciones y tendrán carácter vinculante para todos los Estados Miembros:

- Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,
- Reglamento de Radiocomunicaciones."

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, indica que es deber del Estado fomentar el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 105 de 2020 “- la cual se planea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia”.-

para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar y promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos, con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios.

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, dispone que el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Que el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, establece que uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro radioeléctrico, que maximice el bienestar social generado por el recurso escaso, así como la reorganización del mismo.

Que el artículo 25 de la Ley 1341 de 2009 crea la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y el artículo 2 del Decreto Ley 4169 de 2011 señala que su objeto es brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 4169 de 2011, dispone que la ANE es la entidad encargada de planear y atribuir el espectro radioeléctrico, para lo cual establecerá y mantendrá actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF), con base en las necesidades del país y en el interés público.

Que a través de la Resolución 105 de 2020, la ANE realizó la actualización del CNABF incluyendo temáticas asociadas con la planeación y atribución del Espectro Radioeléctrico y se fijó una estructura que permitiera a la ciudadanía una forma de consulta más sencilla a través de títulos y capítulos.

Que en Colombia actualmente los rangos de frecuencias comprendidos entre 894 a 905 MHz y 939 a 950 MHz según lo establecido en el artículo 1.7.1 de la Resolución 105 expedida por la ANE, se encuentran establecidos para la operación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales y aún no se han asignado.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 30 de la Resolución 964 de 2019 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic), no se contempla otorgar nuevos permisos o renovar los existentes para sistemas de acceso fijo inalámbrico (AFI) en Colombia. Estos sistemas están operando actualmente en el rango de frecuencias de 905 a 915 y 950 a 960 MHz, por lo tanto, los mismos dejarán de operar en Colombia a partir del 1 de enero de 2026.

Que conforme a los casos internacionales analizados en el estudio de planeación y gestión técnica del espectro denominado “Propuesta de uso para la banda de 900 MHz”, se evidenció que el funcionamiento de los

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 105 de 2020 "- la cual se planea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia".-

dispositivos de uso libre en el rango de frecuencias de 902 - 915 MHz solo está permitido en México, Estados Unidos y Canadá.

Que de acuerdo con el estudio de planeación y gestión técnica del espectro denominado "Propuesta de uso para la banda de 900 MHz" se identificó que existe una amplia variedad de dispositivos que funcionan en el rango de frecuencias 894 - 915 y 939 - 960 MHz, lo cual permite garantizar economías de escala para diferentes aplicaciones que usan este tipo de dispositivos en Colombia.

Que la armonización del espectro es un objetivo deseable para todos los servicios de radiocomunicación, ya que aumenta las economías de escala para los equipos y simplifica los procedimientos de asignación, mientras que la no armonización conlleva a pérdidas considerables en el bienestar del consumidor y a retrasos en la introducción de nuevos servicios y equipos causados por el tiempo para acordar estándares.

Que de acuerdo con las conclusiones presentadas en el documento "Propuesta de uso para la banda de 900 MHz" se reservan los rangos de frecuencia 905 a 915 MHz y 950 a 960 MHz, para la futura operación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en Colombia y por tanto se modifican los artículos 1.7.2 y 5.1.1 de la Resolución 105 de 2020.

Que los permisos vigentes otorgados previamente a la expedición de la presente resolución en el rango de frecuencias 905 a 915 MHz y 950 a 960 MHz se mantendrán hasta la fecha de vencimiento establecida por el Mintic, con lo cual la medida no impacta los derechos de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que actualmente son asignatarios de espectro en dicho rango.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, la ANE diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen alguna incidencia en la libre competencia.

Que la totalidad de las respuestas al cuestionario "Evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios" fueron negativas, con lo cual se evidencia que el presente acto administrativo no plantea una restricción indebida a la libre competencia.

Que la ANE, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicó para comentarios en su página Web desde el XX de XXX de XXXX hasta el XXX de XXXX de XXXX: I) el proyecto de resolución mediante el cual se modifica la Resolución 105 de 2020, y II) el estudio "propuesta de uso para la banda de 900 MHz.

Que una vez finalizado el plazo definido para recibir comentarios de los diferentes agentes interesados, y efectuados los análisis respectivos, se ajustó en la presente resolución lo expuesto en el borrador publicado para discusión, y se elaboró el documento de respuestas que contiene las

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 105 de 2020 "- la cual se planea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia".-

razones por las cuales se aceptan o rechazan las observaciones presentadas.

Que la presente Resolución fue presentada y aprobada en la sesión del Consejo Directivo de la ANE el día XX de XX de XXXX.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1.7.2 del Capítulo 7 de la Resolución 105 de 2020 de la ANE, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1.7.2. Se reservan las bandas comprendidas entre 452.5 y 457.5 MHz, 462.5 y 467.5 MHz, 905 y 915 MHz, 950 y 960 MHz, 1427 y 1518 MHz, 1755 y 1780 MHz, 2155 y 2180 MHz, 2300 y 2400 MHz y de 3300 y 3700 MHz para la futura operación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

Parágrafo 1. Los permisos para el uso de las bandas de 452.5 a 457.5 MHz, 462.5 a 467.5 MHz, 905 a 915 MHz, 950 a 960 MHz, 1755 a 1780 MHz, 2155 a 2180 MHz y de 3300 a 3700 MHz incluidas las renovaciones a los permisos existentes que hayan sido otorgados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones previamente a la expedición de la presente resolución, continuarán operando hasta su fecha de vencimiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en cada uno de los actos administrativos.

Parágrafo 2. Los permisos para el uso de la banda de 1427 a 1518 MHz, incluidas las renovaciones a los permisos existentes, se otorgarán por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Parágrafo 3. Los permisos para el uso de la banda de 2300 a 2400 MHz, incluidas las renovaciones a los permisos existentes, se otorgarán por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la CLM 21 del artículo 5.1.1 de la Resolución 105 de 2020, la cual quedará así:

"CLM 21

Se establecen las bandas de frecuencias 698 MHz a 806 MHz, 824 MHz a 849 MHz, 869 MHz a 894 MHz, 894 MHz a 905 MHz, 939 MHz a 950 MHz, 1710 MHz a 1755 MHz, 1850 MHz a 1910 MHz, 1930 MHz a 1990 MHz, 2110 MHz a 2155 MHz y 2500 MHz a 2690 MHz para la operación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) y se reservan las bandas de 452.5 a 457.5 MHz, 462.5 a 467.5 MHz, 905 a 915 MHz, 950 a 960 MHz, 1427 MHz a 1518 MHz, 1755 MHz a 1780 MHz, 2155 MHz a 2180 MHz, 2300 MHz a 2400 MHz y de 3300 a 3700 MHz para la futura operación de las IMT, lo anterior conforme a la normatividad que se referencia."

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 105 de 2020 "- la cual se planea y atribuye el espectro radioeléctrico en Colombia".-

ARTÍCULO TERCERO: La Agencia Nacional del Espectro publicará en su página Web el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias con sus modificaciones y actualizaciones para que puedan ser consultados libremente por los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los AAAA-MM-DD

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL FELIPE ANZOLA ESPINOSA
Director General

Elaboró: Wilson Jiménez Castrillon
Oscar Correa

Revisó: Margarita García
Diana Morales Mora